



RESOLUCIÓN No. **102** DE 2022

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo a la sociedad **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT 817.001.193-1** por la Contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones correspondiente al año gravable 2017"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 717 y 719 del Estatuto Tributario, el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, los artículos 49 y 70 de la Resolución CRC 5278 de 2017 y el artículo 1° de la Resolución CRC 5190 del 18 de agosto de 2017, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

En virtud del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, con excepción del Operador Postal Oficial respecto a los servicios comprendidos por el Servicio Postal Universal deberán pagar una Contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios portales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0.15%).

El literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, determina que la CRC establecerá los procedimientos para la liquidación y pago de la Contribución. Adicionalmente, otorga a la CRC la competencia para ejercer las funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo.

Mediante Resolución No. 5067 de 2016, la CRC estableció la tarifa de Contribución para la vigencia del año 2017 en el 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2016. A su vez, fijó el plazo para el pago de la Contribución correspondiente al año gravable 2017 en dos cuotas, la primera de ellas fijada entre el 1 y 31 de enero de 2017 (con base en los ingresos con corte a 30 de junio de 2016) y la segunda entre el 1 y 31 de julio de 2017 (con los ingresos con corte al 31 de diciembre de 2016).

La CRC, una vez revisados sus sistemas informáticos, estableció que **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT 817.001.193-1**, a la fecha ha omitido la presentación y pago de la declaración por la Contribución correspondiente al año gravable 2017.

#### **1.1 Emplazamiento para Declarar**

El 15 de agosto de 2017, la CRC profirió Emplazamiento para Declarar 055 con radicado No. 2017593232, el cual fue notificado el 18 de agosto de la misma anualidad a la dirección Calle 6 Carrera 18 Esquina, de la ciudad de Popayán Cauca, según consta en la guía de entrega No. RN808725311CO de la empresa 4-72, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario. En esta comunicación, la CRC emplazó a **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha

de notificación, cumpliera con la obligación de presentar la declaración de la Contribución correspondiente al año gravable 2017.

**CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** no dio respuesta dentro del término legal al Emplazamiento para Declarar ni presentó la declaración de la Contribución por la vigencia mencionada.

### **1.2 Requerimiento Ordinario**

El 25 de septiembre de 2017, la CRC profirió Requerimiento Ordinario de Información con radicado No. 2017595994, el cual fue notificado el 27 de septiembre de la misma anualidad, según consta en la guía de entrega No. RN830464066CO de la empresa 4-72. En ese escrito, la CRC le solicitó a **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** la siguiente información financiera del año 2016:

- Estado de Resultados
- Balance General
- Notas a los Estados Financieros
- Balance de Comprobación de la cuenta de ingresos hasta el último nivel
- Anexo Explicativo de Ingresos
- Declaración de Renta

**CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** no envió la información solicitada por la CRC en el Requerimiento Ordinario.

### **1.3 Oficio persuasivo para declarar y responsabilidad subsidiaria del representante legal**

El 2 de octubre de 2017, la CRC expidió oficio persuasivo para declarar y de responsabilidad subsidiaria del representante legal con radicado No. 2017596370, el cual fue notificado el 05 de octubre de la misma anualidad, según consta en la guía de entrega No. RN835445571CO de la empresa 4-72. En este escrito, se le informó a **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que estaba en mora de cumplir con la obligación tributaria de presentar la declaración por la Contribución a la CRC correspondiente al año gravable 2017. Así mismo, se le comunicó al representante legal de la sociedad, el señor Javier Enrique Rodríguez Molina que es responsable subsidiariamente del cumplimiento de dicha obligación tributaria.

Ni la sociedad **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, ni su representante legal, dieron respuesta al oficio persuasivo, ni presentaron la declaración de la Contribución por la vigencia del año gravable 2017.

### **1.4 Resolución Sanción**

El 09 de julio de 2018, la CRC profirió la Resolución 198 de 2018, la cual fue notificada el 11 de julio de la misma anualidad a la dirección Calle 6 Carrera 18 Esquina de la ciudad de Popayán Cauca, según consta en la guía de entrega No. 980469757 de la empresa Servientrega. Mediante dicho acto administrativo se sancionó a **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** por no declarar la Contribución a la CRC del año gravable 2017, imponiendo una sanción en cuantía de \$210.988.000.

El 12 de septiembre de 2018, mediante escrito con radicado CRC No. 2018302964, **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución 198 de 2018.

El 24 de septiembre de 2018, la CRC profirió la Resolución 308 de 2018 mediante la cual inadmitió el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, teniendo en cuenta que dicho escrito fue presentado de manera extemporánea, no contaba con presentación personal ante notario público, ni se acreditó la personería jurídica con que actuaba la firmante. Este acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 11 de octubre de 2018.

**CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** no presentó dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la Resolución 308 de 2018.

## 2. OPORTUNIDAD

La Liquidación Oficial de Aforo se profiere dentro del término establecido en el artículo 70 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 717 del Estatuto Tributario, según el cual, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar se debe notificar este acto.

Teniendo en cuenta que el plazo para presentar la declaración de la Contribución del año gravable 2017 finalizó el 31 de julio de 2017, el término inicial para notificar este acto administrativo finaliza el 31 de julio de 2022. No obstante, con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, la Comisión de Regulación de Comunicaciones profirió la Resolución 5957 de 2020, en la cual se suspendieron los términos administrativos, de caducidad, prescripción y firmeza a partir del 3 de abril de 2020.

Posteriormente, la CRC profirió la Resolución 6013 de 2020, en la cual dispuso que a partir del 21 de julio de 2020 se levantaba la suspensión decretada en la Resolución 5957 de 2020. Por esta razón, el plazo para proferir la presente actuación estuvo suspendido desde el 3 de abril hasta el 21 de julio del 2020.

Así las cosas, el término para notificar la presente Liquidación Oficial de Aforo finaliza el 17 de noviembre de 2022. Por tal motivo, este acto es proferido dentro de la oportunidad establecida en la norma.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Una vez analizados los antecedentes administrativos, es necesario desarrollar los elementos que integran la Contribución a la CRC. En tal sentido, la base gravable de la Contribución en la vigencia 2017 fue establecida por el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, normas que se encontraban vigentes al momento de la ocurrencia del hecho generador y que señalaban:

Artículo 24 de la Ley 1341 de 2009:

*"Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, están sujetos al pago de una contribución anual hasta del uno por mil (0,1%), de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales."*

Artículo 11, parágrafo 1º, de la Ley 1369 de 2009:

*"Parágrafo 1º. Contribución a la CRC. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, las personas y entidades sometidas a su regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%) (...)."*

Adicionalmente, la CRC expidió la Resolución CRC 5278 de 2017, con el objeto de adoptar el marco normativo unificado que rige la liquidación y pago de la Contribución contemplada en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009; la cual, además, unifica en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes, aplicables a los procesos de determinación, discusión, imposición de sanciones y cobro coactivo conforme al procedimiento Tributario Nacional, la Constitución y la Ley. Dicha normatividad en el artículo 4º definió los elementos del tributo, siendo importante para el presente acto administrativo los conceptos de hecho generador, el sujeto pasivo y la base gravable, así:

**"HECHO GENERADOR:** *El hecho generador de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial o de servicios en el Territorio Nacional ya sea que se cumple de forma permanente u ocasional, relacionada con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones o por la prestación de servicios postales.*

**SUJETO PASIVO:** *Son sujetos pasivos de la Contribución a favor de la CRC, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y en general las demás entidades con o sin personería jurídica sometidas a regulación por parte de la CRC, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, desde el momento en que perciban los ingresos por tales conceptos y durante el todo el tiempo en el cual desarrollen la actividad.*

**BASE GRAVABLE:** *La base gravable de la contribución corresponde a los ingresos brutos que obtengan el año anterior los sujetos pasivos de la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo Terminales), o por la prestación de servicios postales (excluyendo el servicio postal universal)."*

De conformidad con las citadas normas, los ingresos obtenidos por concepto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo los terminales, se encuentran gravados por la Contribución a favor de la CRC. Estas operaciones comerciales fueron realizadas en el año 2016 (base gravable para el año 2017) por **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** tal y como se refleja en el objeto social de la empresa descrito en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y cuyo tenor literal expresa:

*"La sociedad tiene como objeto social la prestación del **servicio público domiciliario de telefonía pública básica conmutada**, en toda la ciudad de Popayán, así como en otros municipios, ya sean en el perímetro urbano, como en el área rural. En todo caso, la sociedad podrá emprender igualmente todas las actividades relacionadas, conexas y complementarias con dicho objeto principal, desarrollando en general **toda actividad relacionada con el sector de las telecomunicaciones en cualquier sitio del territorio nacional, en los términos de la Ley. (...)**"(NFT).*

De acuerdo con lo citado, la razón de ser de **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para la vigencia 2017 era la realización de actividades comerciales relacionadas con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Puntualizado lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad realiza actividades gravadas con la Contribución a la CRC, resulta procedente determinar a continuación la base del tributo; al respecto, es preciso señalar que el 25 de septiembre de 2017, la CRC profirió Requerimiento Ordinario a **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, solicitando la información financiera del año 2016. Sin embargo, la sociedad no dio respuesta a dicha solicitud, razón por la cual la CRC sin la información financiera no puede determinar los ingresos brutos gravables para la vigencia 2017, optando por la opción establecida en el artículo 643 del Estatuto Tributario y el artículo 35 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en el sentido de tomar los valores de los ingresos brutos gravables que figuren en la última declaración presentada por la sociedad.

De este modo, se observa que el 21 de junio de 2016 **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentó la declaración de Contribución correspondiente al año gravable 2016 mediante el formulario No. 2000001392, en el cual reportó como ingresos brutos gravables la suma de \$1.054.940.000, los cuales se tomarán como base para liquidar la Contribución a la CRC correspondiente al año 2017.

#### **4. DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN A LA CRC DEL AÑO GRAVABLE 2017**

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 717 del Estatuto Tributario, la Comisión de Regulación de Comunicaciones determina oficialmente la obligación tributaria a cargo de **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT. 817.001.193-1** por la Contribución del año gravable 2017, de la siguiente manera:

DETALLE	REGLÓN	DETERMINACION OFICIAL
TOTAL, INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	15	\$1.054.940.000
TOTAL, INGRESOS POR TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL	16	\$0
INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	17	\$0
TOTAL, DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	18	\$0
INGRESOS BRUTOS	19	\$1.054.940.000
INGRESO NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	20	\$0
MENOS: INGRESOS POR OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA CONTRIBUCIÓN (TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL)	21	\$0
<b>TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVABLES (Reglón 20-21)</b>	<b>22</b>	<b>\$1.054.940.000</b>
<b>CONTRIBUCIÓN A CARGO (Reglón 22 por porcentaje de contribución)</b>	<b>23</b>	<b>\$1.055.000</b>
SANCIÓN	24	\$0
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>25</b>	<b>\$1.055.000</b>
MENOS: PRIMERA CUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN	26	\$0
VALORES PAGADOS EN EXCESO DE AÑOS ANTERIORES SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	27	\$0
<b>SALDO A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN</b>	<b>28</b>	<b>\$1.055.000</b>
PAGO EN EXCESO GENERADO EN EL PERÍODO	29	0

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proferir Liquidación Oficial de Aforo a **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT. 817.001.193-1**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la presente Resolución, determinando oficialmente la Contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones del año gravable 2017, liquidando un valor de Contribución a cargo de la sociedad en cuantía de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.055.000)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución de Liquidación Oficial de Aforo a **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT. 817.001.193-1**, para lo cual se comunicará de manera preferente al correo electrónico suministrado por la sociedad, el cual deberá ser autorizado por la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. De no ser posible la notificación por este medio, se procederá a realizarla a la dirección Calle 6 Carrera 18 Esquina de la ciudad de Popayán Cauca, en aplicación de los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario; advirtiendo que contra la misma **procede el Recurso de Reconsideración** con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro del plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, el cual deberá presentarse ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones y radicarlo en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la Calle 59 A Bis No. 5-53 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., acreditando la personería con que actúa según los artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución de Liquidación Oficial de Aforo a **SAÚL KATTAN COHEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.147, quien actúa en calidad de liquidador de **CAUCATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT. 817.001.193-1**, según consta en el Acta de Posesión del 12 de octubre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades en virtud de la designación que realizó dicha Entidad mediante el Auto 2021-01-534089 de fecha 01 de septiembre de 2021. Para efectuar la notificación se comunicará de manera preferente al correo electrónico suministrado por el liquidador, el cual deberá ser autorizado por el mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. De no ser posible la notificación por este medio, se procederá a realizarla a la dirección Calle 125 No. 11B – 31 Apartamento 702 Edificio Torres de San José de la ciudad de Bogotá D.C., en aplicación de los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario; advirtiendo que contra la misma **procede el Recurso de Reconsideración** con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, **dentro del plazo de dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación, el cual deberá radicarse en las oficinas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, ubicada en la Calle 59 A Bis No. 5-53 Piso 9 Edificio LINK Siete Sesenta de Bogotá D.C., acreditando la personería con la que actúa, según los artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO  
MARTINEZ  
MEDINA**

Firmado digitalmente  
por SERGIO  
MARTINEZ MEDINA  
Fecha: 2022.02.25  
11:36:55 -05'00'

**SERGIO MARTÍNEZ MEDINA**  
Director Ejecutivo

Proyectado por: Marisol Guerrero / Cristian Ramirez  
Revisado por: Diana Wilches / Julieta Riveros  
Aprobado por: Zoila Vargas  
Rad. 2022200256